

# S-7: Procedimientos Administrativos sobre el Acceso a los Estudiantes y a los Expedientes de los Estudiantes por parte de las Autoridades



## REFERENCIAS

[Política S-7 del Consejo:](#)

## DEFINICIONES

**Entrevista con las autoridades:** Una entrevista llevada a cabo por cualquier agente de la ley o empleado de cualquier agencia del estado que esté investigando una posible conducta ilegal. Esto incluye las entrevistas realizadas por los oficiales de recursos escolares, únicamente cuando el propósito de dicha entrevista es la investigación criminal y enjuiciamiento. Esto no incluye las entrevistas realizadas por los oficiales de recursos escolares para mantener la seguridad de la escuela, o las interacciones con el propósito de entrenar, aconsejar, difundir o asistir con los programas de prevención del crimen, y actuar como un modelo a seguir positivo.

**Director:** Para estos procedimientos administrativos, "director" hace referencia al director o a sus designados.

## PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

### I. Cooperación con las Autoridades

El distrito reconoce que la cooperación con las autoridades es esencial en los asuntos relacionados con la salud, el bienestar y la seguridad de los estudiantes y de la comunidad. Nada de lo que está descrito en estos procedimientos tiene como propósito el obstruir la habilidad de las autoridades para cumplir con sus deberes legales.

### II. Acceso a los Estudiantes por parte de las Autoridades

- A. Cuando las autoridades deseen entrevistar a un estudiante en la escuela, o cuando los administradores de la escuela soliciten que se entreviste a un estudiante en la escuela sobre un incidente relacionado con la escuela con el propósito de aplicar la ley:
  1. El director u otro administrador designado y el agente de la ley deberá reunirse para identificar o confirmar la identidad del estudiante que buscan entrevistar e identificar o confirmar el/los motivo(s) de la entrevista.
  2. El administrador de la escuela deberá hacer un [registro por escrito](#) de la solicitud del agente de la ley, lo que incluye la presentación de cualquier proceso legal, tales como órdenes de arresto o citaciones, a menos que la escuela haya solicitado la entrevista.
  3. El administrador de la escuela deberá verificar la identidad del agente de la ley, si el administrador de la escuela no lo conoce, revisando y fotocopiando la identificación con fotografía del agente, a menos que el agente se encuentre uniformado.
- B. Si un oficial de migración solicita el acceso a un estudiante, el empleado del distrito que reciba la solicitud debe comunicarse inmediatamente con el director ejecutivo de políticas y servicios legales del distrito.
- C. Los directores de las escuelas deberán proporcionar a los agentes de la ley el acceso inmediato a los estudiantes para la aplicación de la ley bajo las siguientes condiciones:
  1. El oficial de policía presenta una orden de arresto, una citación o una orden legal que no puede ser ejecutada de forma efectiva fuera del horario escolar.
  2. Si existen circunstancias exigentes. Las circunstancias exigentes incluyen, pero no se limitan a:
    - a. los agentes de la ley están en busca de un sospechoso dentro de la propiedad escolar;
    - b. cualquier persona se encuentra en peligro inminente;
    - c. los agentes de la ley tienen una creencia razonable de que existe evidencia a punto de ser destruida; y
    - d. los agentes de la ley necesitan actuar con rapidez para evitar que una persona que sea sospechosa de haber cometido una actividad delictiva grave huya de la jurisdicción.
  3. El oficial de policía está investigando acusaciones de abuso infantil. Consulte la Política S-8 del Consejo sobre Abuso Infantil y sus procedimientos administrativos.
- D. Si no existe ninguna de las circunstancias listadas en la Sección II.C. descrita anteriormente:
  1. El director puede utilizar su discreción para decidir si la entrevista debe realizarse.
    - a. Al determinar si se debe permitir la entrevista o no, el director debe considerar los factores relevantes, entre los que incluyen, pero no se limitan a:
      - i. Si el oficial de policía ha intentado comunicarse con el estudiante fuera del horario escolar.

- ii. Si el oficial de policía puede volver en otro momento.
  - iii. La edad y la madurez del estudiante. Si no existen circunstancias apremiantes, el distrito debe asumir que los estudiantes menores de 14 años de edad no deben ser entrevistados sin el consentimiento de sus padres o tutores.
  - iv. El impacto de la interrupción del día escolar del estudiante.
  - v. La naturaleza de la entrevista; por ejemplo, si el estudiante es un testigo no sospechoso o un sospechoso.
  - vi. Cualquier efecto potencialmente negativo que el permitir la entrevista pueda causar en la comunidad escolar.
2. Si no existen circunstancias exigentes, las entrevistas a los estudiantes por parte de los agentes de la ley sobre asuntos que no estén relacionados a la escuela deben ser realizadas fuera de la escuela, y después de la jornada escolar.
  3. Si el director determina que la entrevista debe ocurrir en dicho momento, el director debe intentar notificar al padre o tutor sobre la solicitud de una entrevista, y documentar, por escrito, dicho intento.
    - a. Si se logra comunicar con el padre o tutor, y el padre solicita estar presente para dar su consentimiento, si no existen circunstancias exigentes, la entrevista debe retrasarse hasta que el padre llegue a la escuela.
    - b. Si no se logra comunicar con el padre o el tutor, el director debe decidir si permite que la entrevista continúe sin una notificación a los padres.
      - i. Por lo general, al no contar con el consentimiento o una notificación a los padres, las entrevistas únicamente deben realizarse cuando el estudiante sea un testigo no sospechoso de un incidente relacionado con la escuela.
    - c. Si el director no puede comunicarse con los padres antes de la entrevista y la entrevista se realiza, el director, después de la entrevista, debe informar al padre, de la forma más directa posible, el nombre del oficial que llevó a cabo la entrevista y la hora, fecha y duración de la misma.
  4. Si el estudiante se rehúsa a hablar con el agente de la ley, la entrevista no podrá realizarse dentro de la propiedad de la escuela.
  5. Si la entrevista se lleva a cabo, el director u otro oficial de la escuela deberá estar presente durante toda la entrevista, a menos que el estudiante solicite lo contrario.
  6. Si no existe una emergencia o ninguna circunstancia que justifique otra acción, todas las entrevistas a los estudiantes deberán ser realizadas en privado, para evitar interrumpir a la escuela, proteger la privacidad del estudiante y preservar la integridad de la investigación.

### **III. Participación del Director en las Entrevistas Realizadas por los Agentes**

- A. El director deberá documentar todas las entrevistas hechas a los estudiantes por parte de un agente que se hayan realizado en su presencia.
- B. El director deberá solicitar al oficial de policía que informe al estudiante al principio de la entrevista si el estudiante es o no sospechoso de un crimen; y, posteriormente, informar al estudiante si este se convierte en uno durante la entrevista.
  1. Luego de ser notificado de que el estudiante se ha convertido en un sospechoso, si el director no había notificado a los padres del estudiante y obtenido su consentimiento, a menos que existan circunstancias exigentes, el director deberá solicitar que la entrevista se termine y que se realice en el departamento de policía, o que se interrumpa hasta que se pueda notificar al padre y obtener su consentimiento.
- C. No es la responsabilidad del director proporcionar al estudiante la Advertencia *Miranda*.
- D. El director no debe participar en la entrevista en nombre del oficial.
- E. Si el estudiante solicita la terminación de la entrevista, el director deberá solicitar que esta se termine.

### **IV. Cateos por parte de los Agentes**

- A. El director no puede permitir que los agentes realicen búsquedas corporales o cateos a los estudiantes sin una orden judicial; sin embargo, los cateos no requerirán una orden si el oficial declara que tiene una razón para creer que es necesario para asegurar la seguridad de un individuo.
  1. En caso de que suceda un arresto, el estudiante seguramente será revisado. A menos que el estudiante solicite lo contrario, el director, u otro oficial escolar que sea del mismo género que el estudiante, deberá estar presente mientras se realiza la revisión del estudiante.
- B. Los cateos de los casilleros por parte de un oficial de policía no deben permitirse, a menos que:
  1. exista una orden judicial apropiada, una citación u otra orden legal; o
  2. el oficial de policía verifique que existe una causa probable para realizar el cateo.

**V. Acceso a los Expedientes de los Estudiantes por parte de las Autoridades**

- A. Cierta información de los estudiantes ha sido designada por el distrito como información de directorio, y puede ser divulgada sin el consentimiento por escrito del padre o del tutor. El distrito cumplirá con todas las leyes estatales y federales, lo que incluye la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) al momento de divulgar información del estudiante. Consulte la Política S-2 del Consejo, Registros de los Estudiantes, Derecho de Privacidad y Divulgación de Información y sus procedimientos administrativos; la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar; y la notificación anual del distrito para obtener información específica sobre la divulgación de información de los estudiantes.
- B. Si no existe una citación, orden judicial, orden legal o el consentimiento de los padres, la información de los estudiantes que no esté designada como información de directorio no debe divulgarse a los agentes, a menos que los oficiales de recursos escolares estén intentando mantener la seguridad de la escuela, o que sea necesaria para otros propósitos educativos.
  - 1. Cualquier información que sea compartida con un oficial de recursos escolares que intente mantener la seguridad de la escuela o que se requiera para otros propósitos educativos no debe ser utilizada para cualquier otro propósito, ni debe ser divulgada a ningún otro agente.
- C. Si un oficial de migración solicita acceso al registro de un estudiante, el empleado del distrito que reciba dicha solicitud deberá comunicarse inmediatamente con el director ejecutivo de políticas y servicios legales del distrito.
- D. Los estudiantes que estén emancipados o que tengan más de 18 años deberán presentar su consentimiento para divulgar sus propios registros o información a los agentes.

**VI. Divulgación Adecuada de la Información Recibida por parte de las Autoridades**

- A. Dentro de los tres días posteriores de la recepción una notificación por parte del tribunal juvenil o de una agencia de aplicación de la ley de que un estudiante ha sido juzgado, o que está bajo custodia o ha sido detenido por realizar un crimen violento o un crimen que involucre un arma, el superintendente o su persona designada notificará al director de la escuela a la que el estudiante asistía, o a la última que asistió.
  - 1. La notificación se clasificará como un registro protegido, en conformidad con la sección 63G-2-305 del Código de Utah Comentado sobre Registros Protegidos.
- B. Luego de recibir esta información, el director hará una anotación en un archivo seguro, además de en el registro acumulativo permanente del estudiante.
- C. Si el estudiante aún se encuentra inscrito en la escuela, el director notificará a los miembros del personal quienes, en su opinión, deban estar informados.
- D. Cualquier persona que reciba esta información puede divulgarla únicamente con otras personas que tengan tanto el derecho como la necesidad de conocerla.
- E. El acceso al archivo seguro del estudiante estará limitado a las personas autorizadas para recibir dicha información.